

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Juancho Te Presta S.A.S.
Garante	Silvia Marcela Velásquez Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2021 00893 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 3 de agosto de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, realizada por el acreedor garantizado **JUANCHO TE PRESTA S.A.S.**, siendo garante la señora **SILVIA MARCELA VELÁSQUEZ MORENO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 del mismo mes y año (Doc.04 al 06), mediante el cual intentó corregir tales anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisito #1

La exigencia contenida en este numeral consistía en que se señalará en cuál sucursal del banco Bancoomeva S.A. se encuentra inscrita la cuenta No. 390100658481, de la cual es titular la deudora Velásquez Moreno, y aportara una certificación de su existencia.

La apoderada explicó la razón por la cual no es posible aportar la certificación petitionada, lo cual es de recibo para el Juzgado, sin embargo, no indicó nada acerca de la sucursal donde se encuentra radicada la misma, o si por el contrario debe entenderse como una cuenta nacional, no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Requisito #2

Se solicitó a la apoderada que aclarará en razón de qué el formulario de inscripción inicial de garantía mobiliaria fue registrado el 28 de enero de 2021, si tanto el contrato de garantía mobiliaria, así como el contrato de control de cuenta bancaria están fechados del 25 de mayo de 2021.

Frente al contrato de control de cuenta le asiste la razón a la profesional del derecho cuando manifiesta que tiene fecha del 13 de julio de 2021, sin embargo de la última hoja del contrato de garantía mobiliaria allegado como anexo con la solicitud inicial se desprende que fue suscrito "...a los 25 días del mes de 5 del año 2021", por lo que no comprende el Despacho la razón por la cual la inscripción inicial de garantía mobiliaria fue registrada el 28 de enero de 2021, cuando aún no se había suscrito el contrato, y el argumento de la apoderada no satisfizo realmente el requisito exigido.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77eef7327356b8ae4251296c2e5d7353d97698ead4cf90d7c62d7056b3373e09

Documento generado en 13/08/2021 07:42:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>